



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

1700-45

AUTO No. 253
FECHA: 03 DE FEBRERO DE 2022.

**"POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UNA DENUNCIA PRESENTADA POR LA
COMUNIDAD DE LA VEREDA URANEO NUEVO- PALMOR"**

El Subdirector de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Magdalena, CORPAMAG, en ejercicio de las funciones misionales que le asisten contenidas en la Ley 99 de 1993, y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que a través de denuncia con radicado No 6600 del 5 de octubre de 2020, la **COMUNIDAD DE LA VEREDA URANEO NUEVO**, corregimiento del Palmor, municipio de Ciénaga- Magdalena, pone en conocimiento que el señor **MANUEL GALVIS**, socoló una montaña de dos (2) hectáreas, perjudicando el recurso forestal y agua, al no respetar las medidas de protección de fuente hídrica.

Que esta Corporación Autónoma Regional mediante acto administrativo contenido en auto N° 825 del 29 de octubre de 2020, se dispuso admitir la denuncia presentada, se ordenó la visita de inspección ocular en la vereda Uraneo Nuevo, corregimiento del Palmor, municipio de Ciénaga- Magdalena y ordenó remitirla al Ecosistema Sierra Nevada de Santa Marta.

Que el día 02 de noviembre de 2021, se elaboró informe técnico de una visita de inspección ocular, donde se evidencia lo siguiente:

VISITA DE INSPECCION OCULAR:

En virtud de lo denunciado, se llega a la vereda Uraneo Tres con el objetivo de realizar visita para verificar lo relatado en la denuncia por presuntas talas en áreas de bosque y de reserva de nacimiento de agua.

Que en la inspección ocular se observó que dentro del predio de propiedad del señor Manuel Galvis, se realizó una actividad de SOCOLA que consiste en preparación de terreno para el establecimiento de cultivos limpios, se hizo una caracterización de la masa arbórea vegetativa intervenida, lo que se evidenció en terreno es que la vegetación intervenida corresponde a rastrojos bajos mezclado con pastizales y malezas rastreras. También se evidenció vestigios de matas de Café y arboles de la especie de Guamo que al parecer estos lotes fueron sembrados en Café hace muchos años y que fueron abandonados.

Recorrido que se realizó en compañía del Sr. Manuel, informándome que el área intervenida existía un Cafetal que fue abandonado por cuestiones de orden público y que lo que pretende es desarrollar nuevamente el cultivo, que es la única actividad de explotación económica que tienen en la zona.

Avenida del Libertador No. 32-201 Barrio Tayrona, Santa Marta D.T.C.H., Magdalena, Colombia
Conmutador: (57) (5) 4380200 - 4380300 - Celular: 322 3972273
www.corpamag.gov.co - email: contactenos@corpamag.gov.co



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

1700-45

AUTO No. 253
FECHA: 03 DE FEBRERO DE 2022.

**"POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UNA DENUNCIA PRESENTADA POR LA
COMUNIDAD DE LA VEREDA URANEO NUEVO- PALMOR"**

CONCEPTO:

Que una vez realizada la visita técnica de inspección ocular por el sitio de interés de la denuncia instaurada, se pudo observar y verificar que no realizó la tala de árboles como tampoco intervención de nacimientos de agua

RECOMENDACIONES:

Notificar al Sr. MANUEL GALVIS, ubicada en la vereda Uraño Tres del corregimiento de Palmor, municipio de Ciénaga, que debe respetar y conservar las áreas de Bosques y de los cauces naturales de agua.

Que el debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas, en virtud de lo establecido en el artículo 29 de nuestro ordenamiento superior, en razón de lo cual se debe entrar a analizar la pertinencia de darle continuidad al trámite administrativo iniciado con la denuncia instaurada por la **COMUNIDAD DE LA VEREDA URANEO NUEVO**, corregimiento del Palmor, municipio de Ciénaga- Magdalena, relacionada con una posible afectación o infracción a las normas ambientales.

Que en el caso que no se presente ninguna infracción ambiental o se carezca de jurisdicción, se estimará conveniente por esta Corporación, archivar las presentes actuaciones, para lo cual se emite el presente acto administrativo fundamentado en las disposiciones de orden Constitucional y legal, que se indican a continuación.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

**De la jurisdicción y competencia de la Corporación Autónoma Regional del Magdalena
- CORPAMAG -**

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes "...encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente."

Que el artículo 31 de la Ley 99 de 1993 establece las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, cuyo numeral 2 es del siguiente tenor literal: "Ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente."



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

1700-45

AUTO No. 253
FECHA: 03 DE FEBRERO DE 2022.

**"POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UNA DENUNCIA PRESENTADA POR LA
COMUNIDAD DE LA VEREDA URANEO NUEVO- PALMOR"**

Que a través del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, fue expedido el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, y en el artículo 1.2.5.1.1 del mismo, se estableció:

"Las corporaciones autónomas regionales y las de desarrollo Sostenible son entes corporativos carácter público, creados por la ley, integrados por las que por sus características constituyen geográficamente un mismo ecosistema o conforman una unidad geopolítica, biogeográfica o hidrogeográfica, dotados de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible. (Negrillas y subrayas para destacar)

Parágrafo.- Las corporaciones autónomas regionales y a las de desarrollo Sostenible, se denominarán corporaciones."

Que la competencia territorial de la Corporación Autónoma Regional del Magdalena CORPAMAG comprende los veintinueve (29) municipios del departamento del Magdalena y el área rural del Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta, exceptuándose las áreas protegidas bajo jurisdicción de Parques Nacionales Naturales de Colombia.

Que los hechos denunciados ante la Corporación Autónoma Regional del Magdalena CORPAMAG tienen ocurrencia en el corregimiento del Palmor, municipio de Ciénaga departamento del Magdalena.

Que el corregimiento del Palmor, municipio de Ciénaga, se encuentra ubicado en el departamento del Magdalena y en consecuencia la Corporación Autónoma Regional del Magdalena CORPAMAG ejerce sus competencias como máxima autoridad ambiental en dicha zona, acorde con las disposiciones contenidas en la Ley 99 de 1993 y demás normas concordantes.

Fundamentos Constitucionales y Legales

Que la Constitución Política de Colombia, en sus artículos 8, 79 y 80, hace referencia a la obligación del Estado de proteger las riquezas naturales de la Nación, al derecho que tienen todas las personas a gozar de un ambiente sano y participar como comunidad en las decisiones que puedan afectarlo, el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines, prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Avenida del Libertador No. 32-201 Barrio Tayrona, Santa Marta D.T.C.H., Magdalena, Colombia
Conmutador: (57) (5) 4380200 - 4380300 - Celular: 322 3972273
www.corpamag.gov.co - email: contactenos@corpamag.gov.co



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

1700-45

AUTO No. 253
FECHA: 03 DE FEBRERO DE 2022.

"POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UNA DENUNCIA PRESENTADA POR LA COMUNIDAD DE LA VEREDA URANEO NUEVO- PALMOR"

Que el artículo 95 Ibídem, preceptúa en su numeral 8º, como un deber del ciudadano, proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano.

Que el artículo 209 de la Constitución Política dispone que "La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad mediante la descentralización de funciones".

Que en virtud del principio eficacia las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad removiendo de oficio los obstáculos puramente formales con el fin de evitar decisiones inhibitorias.

Que las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos en virtud del cumplimiento del principio de celeridad.

CONSIDERACIONES DE LA CORPORACIÓN.

Que en aras de garantizar la seguridad jurídica en las actuaciones surtidas por la Corporación Autónoma Regional del Magdalena CORPAMAG se considera procedente, conforme a lo contenido en el concepto técnico emitido con fecha 02 de noviembre de 2021, ordenar el archivo definitivo del Auto No. 825 del 29 de octubre de 2020 teniendo en cuenta que una vez analizados los documentos obrantes en el plenario se concluye que una vez practicada la inspección ocular por el sitio de interés de la denuncia ambiental se pudo observar y verificar que no realizó la talas de árboles como tampoco intervención de nacimientos de agua.

Que así las cosas, para el caso sub examine, en consideración a la inexistencia de una infracción ambiental no se considera viable proseguir con el presente trámite y fundados en los principios constitucionales y administrativos es forzoso ordenar el archivo definitivo de las presentes diligencias.

Que por todo lo anterior, la Corporación Autónoma Regional del Magdalena CORPAMAG, considera pertinente ordenar el archivo definitivo del Auto No. 825 del 29 de octubre de 2020.

Que en mérito de lo anteriormente expuesto el Subdirector de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Magdalena CORPAMAG,



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

1700-45

AUTO No. 253
FECHA: 03 DE FEBRERO DE 2022.

"POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UNA DENUNCIA PRESENTADA POR LA COMUNIDAD DE LA VEREDA URANEO NUEVO- PALMOR"

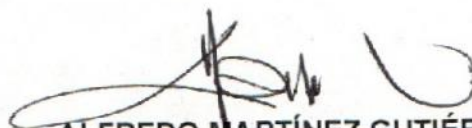
DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO.- Ordenar **ARCHIVAR** la denuncia radicada bajo el consecutivo interno No. 6600 del 5 de octubre de 2020, presentada por la **COMUNIDAD DE LA VEREDA URANEO NUEVO**, corregimiento del Palmor, municipio de Ciénaga- Magdalena, admitida mediante Auto N° 825 del 29 de octubre de 2020, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo, una vez quede en firme el mismo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Publicar el contenido del presente acto administrativo en la Gaceta de la Corporación Autónoma Regional del Magdalena CORPAMAG, de conformidad con lo dispuesto por el inciso segundo del Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO TERCERO.- Contra este acto administrativo no procede ningún recurso por vía gubernativa.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


ALFREDO MARTÍNEZ GUTIÉRREZ
Subdirector de Gestión Ambiental

Elaboró: Miguel Moscarella
Vo. Bo. Eliana Talo. / Maricruz Ferrer